

RELACION NUMERO 8

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1980, QUE SE TRANSFIEREN AL PAIS VASCO COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN (mes de diciembre)

Concepto	Especificación	Pesetas
25.01.211	Gastos oficina	137.500
25.01.222	Obras conservación	75.000
25.02.232	Servicios prestados por el PMM	125.000
25.01.234	Comunicaciones	38.000
25.02.241	Dietas y locomoción	14.167
25.02.251/5	Gastos especiales servicios	202.083
25.01.271	Reparación mobiliarios y equipo oficina	18.333
	Total	610.083

RELACION NUMERO 10

Transferencia de créditos del Fondo Nacional de Asistencia Social (concepto presupuestario 07.02.483)

	Pesetas
Cantidad procedente del Plan de Inversiones del F. N. A. S. para 1980	213.892.618
Cantidad procedente de liquidación de la tasa del juego del último trimestre correspondiente al ejercicio de 1980	240.019.217
Total a transferir en 12 de 1980	453.711.833

27839

REAL DECRETO 2769/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de competencias y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de carreteras.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco aprobado por Ley orgánica tres mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo diez punto treinta y cuatro, establece que «en materia de carreteras y caminos, además de las competencias contenidas en el apartado cinco, número uno, del artículo ciento cuarenta y ocho de la Constitución, las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos conservarán íntegramente el régimen jurídico y competencias que ostenten o que, en su caso, hayan de recobrar a tenor del artículo tercero de este Estatuto».

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto ha procedido a concretar las correspondientes competencias y servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan las competencias y servicios e instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma en materia de carreteras, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco las competencias y servicios e instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificados y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkaria», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ANEXO

Francisco Tovar Mendoza, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

CERTIFICO

Que en el Pleno de la Comisión celebrada el 25 de septiembre de 1980 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios de carreteras y caminos en los términos que a continuación se relacionan:

A. Competencias que corresponden al País Vasco.

El traspaso de las funciones y servicios que el Estado presta en el País Vasco en relación con las carreteras y caminos se ampara en lo dispuesto en el apartado 34 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en el que se establece:

En materia de carreteras y caminos, además de las competencias en el apartado 5, número 1, del artículo 148 de la Constitución, las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos conservarán íntegramente el régimen jurídico y competencias que ostenten o que, en su caso, hayan de recobrar a tenor del artículo 3 del Estatuto.

B. Servicios y funciones que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma del País Vasco:

a) Todas las funciones y potestades hasta ahora ejercidas por el Gobierno y la Administración del Estado sobre la totalidad de carreteras, caminos y autopistas no sujetas a régimen de concesión, que hasta la actualidad han sido de titularidad estatal, en aquellos tramos que discurren dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, incluidos los correspondientes itinerarios de las redes nacionales básicas, complementaria y regional.

b) En ejecución de dichas facultades, la Comunidad Autónoma Vasca aplicará para los tramos de las carreteras nacionales N-1 y N-240 y autopistas actuales no sujetas a régimen de concesión estatal que discurren por su territorio, como mínimo, las normas técnicas y de señalización previstas en la legislación vigente del Estado y adoptará para los repetidos tramos, cuando menos, las previsiones, objetivos y mejoras que el Estado efectúe en los tramos de su competencia de dichas carreteras, a fin de asegurar la conveniente coordinación entre los tramos de las mismas comprendidos dentro del actual territorio de la Comunidad Autónoma Vasca.

c) Respecto a futuras vías a realizar, bien por el Estado o por la Comunidad Autónoma Vasca, en sus respectivos territorios, cuyos trazados están previstos lleguen a términos limitrofes, se procederá a coordinar dichos planes en función de las facultades y atribuciones respectivas y, en su caso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución.

d) La Comunidad Autónoma Vasca se sujetará a las normas técnicas que dicte el Estado sobre construcción y conservación de carreteras, con carácter general, en aplicación de convenios, acuerdos o recomendaciones de carácter internacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Igualmente la Comunidad Autónoma Vasca se ajustará a las instrucciones del Estado sobre construcción, conservación y explotación de carreteras que motivadamente le curse éste por razones de defensa nacional.

C. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

a) La titularidad de los bienes inmuebles afectos a las carreteras traspasadas es igualmente objeto de traspaso y dichos bienes se identificarán en las correspondientes actas que se levanten a tal efecto, incluyendo las casillas, almacenes y demás inmuebles directamente relacionados con dichas carreteras.

b) Se transfieren los locales de oficinas correspondientes al Centro de Estudios y Apoyo Técnico y a las Jefaturas de Carreteras de Vizcaya y Guipúzcoa.

c) Por lo que se refiere a viviendas de personal y parques de maquinaria, se transfieren todos los que estén afectos a los servicios de carreteras traspasados al País Vasco, detallados en la correspondiente acta.

d) Se traspasa el mobiliario afecto a los locales a que se refiere los apartados anteriores, cuya totalidad pasa a la Comunidad Autónoma. Al tiempo de la efectividad del traspaso se formulará el acta de entrega del inventario correspondiente.

e) Se traspasa la totalidad de la maquinaria y parque móvil existente. A partir de la efectividad del traspaso de servicios, se formalizará la entrega de la maquinaria correspondiente.

D. Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

Para el ejercicio de las competencias que en materia de carreteras realizará la Comunidad Autónoma, pasará a depender de la misma el personal afecto a los servicios periféricos de carreteras en el País Vasco (Centro de Apoyo Técnico y Jefaturas de Carreteras de Vizcaya y Guipúzcoa) que se especifican en la

relación nominal adjunta, indicándose el nivel orgánico, la naturaleza jurídica de su relación con el Estado, así como sus retribuciones básicas y complementarias, determinándose y cuantificándose los correspondientes créditos del personal que pase a la Comunidad Autónoma.

E. Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan.

Hasta el 1 de enero de 1981 la Administración del Estado continuará abonando directamente las retribuciones del personal traspasado. Asimismo se hará cargo de los gastos de funcionamiento de los Servicios hasta el 1 de enero de 1981. A partir de 1981, la Comunidad Autónoma se hará cargo de las anualidades correspondientes a las obras contratadas, revisiones, liquidaciones y abono de expropiaciones pendientes, habida cuenta de que tales conceptos se cargan a los créditos ordinarios de inversión de los Presupuestos del Estado. La Comunidad Autónoma se subroga, a partir de la efectividad de este acuerdo, en los derechos y obligaciones derivados de las obras y expedientes que se le traspasan.

Hasta la fecha de aplicación del concierto económico a que se refiere el artículo 41 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Administración del Estado transferirá los créditos correspondientes a los conceptos indicados en el apartado anterior.

El Estado satisfará con cargo a sus presupuestos las obligaciones derivadas de su actuación en materia de carreteras anterior a la efectividad del presente acuerdo de traspaso.

F. Efectividad de las transferencias.

Estos traspasos, que tendrán lugar en 1 de diciembre de 1980, producirán efectos económicos a partir de 1 de enero de 1981.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 25 de septiembre de 1980.—Francisco Tovar Mendoza.

I. RELACION DETALLADA DE PERSONAL FUNCIONARIO ADJUNTO A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN.

Nombre y apellidos	Destino	Nivel		Retribuciones	
		Orgánico	Económico	Básicas	Complementarias
Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos					
Ignacio Yarza y Uranga	Bilbao	Jefe CEAT	28	1.129.800	1.401.216
José A. Plaza Asenjo	Bilbao	División	24	1.027.740	1.127.544
Enrique Estella Escudero	Bilbao	División	24	993.720	1.127.544
Jesús M. Urraza Iztueta	Bilbao	División	24	755.580	1.127.544
Juan José Pico Horneño	Bilbao	Sección	22	755.580	784.988
José M. Larrauri Ucelay	Bilbao	Sección	22	872.000	784.988
José L. Ardanza y Goytia	Bilbao	División	26	857.640	1.271.196
Jesús Orquieta Grijalbo	Bilbao	Sección	21	857.640	784.988
Felju Fernando Ruiz	San Sebastián ...	División	24	993.720	1.127.544
Luis María de los Mozos y Villar	San Sebastián ...	Sección	20	925.680	716.748
Cuerpo de Ingenieros Industriales del MOPU					
José A. Auria Gutiérrez	Bilbao	—	—	672.000	435.060
Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas					
Antonio Ruiz Gayo	Bilbao	Sección	18	718.256	485.676
Antonio López Sánchez	Bilbao	Negociado	14	691.040	421.836
José Marín Almarza	Bilbao	Negociado	14	718.256	421.836
María Concepción Martínez López	Bilbao	Negociado	14	582.176	421.836
Fernando María García Urruchi	Bilbao	Negociado	14	582.176	421.836
Julio Ig. Sáenz de Urturi Montemayor	Bilbao	Negociado	14	582.176	421.836
Juan Doiagaray Uragón	Bilbao	Negociado	13	881.552	405.516
Julio Palacios Lozano	Bilbao	Negociado	13	854.336	405.516
José M. Peña Santamaría	Bilbao	Negociado	13	827.120	405.516
Juan M. del Pozo Obeso	Bilbao	Negociado	13	718.256	405.516
Enrique Ortega García	Bilbao	Negociado	13	537.600	405.516
Francisco Ansa y Mugica	San Sebastián ...	Negociado	12	935.984	389.916
Antonio Colom Obach	San Sebastián ...	Negociado	12	881.552	389.916
Carlos Requejo Retegui	San Sebastián ...	Negociado	12	537.600	389.916
Antonio Anabitarte Arrúe	San Sebastián ...	Negociado	12	827.120	389.916
Cuerpo de Delinquentes de Obras Públicas y Urbanismo					
Alfredo Legaza Orozco	Bilbao	Negociado	14	521.976	352.608
José D. Arenaza Zugasti	Bilbao	Negociado	13	624.036	336.288
Angel Bravo Pérez	Bilbao	Negociado	14	419.916	352.608
Manuel Moreno Cobos	San Sebastián ...	Negociado	12	644.448	320.688
Cuerpo Administrativo de Administración Civil					
Elvira Arribalza Onaindia	Bilbao	—	—	467.544	213.240
María Josefa Martínez Brianso	Bilbao	—	—	528.780	213.240
María Asunción Urrutia Arostegui	Bilbao	Negociado	13	644.448	330.528
María Josefa Urrutia Arostegui	Bilbao	—	—	610.428	213.240

Nombre y apellidos	Destino	Nivel		Retribuciones	
		Orgánico	Económico	Básicas	Complementarias
Cuerpo Auxiliar de Administración Civil					
Alberto Rodríguez Laucirica	Bilbao	Negociado	14	459.968	366.720
María Isabel Ibáñez Vélez de Mendizábal	Bilbao	—	8	310.280	286.560
María Begoña Elejabarrieta Egaña	Bilbao	—	8	296.672	237.564
María Begoña Larrinaga Cacho	Bilbao	—	8	310.280	286.560
José Santos García	Bilbao	—	8	310.280	286.560
María Soledad Molla Santo Domingo	Bilbao	—	6	310.280	271.404
Olga García Rodríguez	Bilbao	—	6	310.280	271.404
Manuel Castresana Maza	Bilbao	—	—	296.672	237.564
Pedro Casanova Galdós	Bilbao	—	—	296.672	237.564
María Teresa Bravo Castaño	Bilbao	—	—	405.536	237.564
María Carmen Sola Uriarte	Bilbao	—	—	364.712	237.564
María Pilar Motta Garnacho	Bilbao	—	—	419.144	237.564
María Teresa Urrutia Arostegui	Bilbao	—	—	391.928	237.564
María Pilar Hierro Milla	Bilbao	—	—	364.712	237.564
María Cristina Viada García	Bilbao	—	—	310.280	237.564
Pablo Gabilondo Urquiza	Bilbao	Negociado	13	310.280	350.400
Antonio Molina Díez	Bilbao	—	—	337.496	237.564
Eugenia Sáez García	Bilbao	—	—	296.672	237.564
María Begoña Luzalde Gana	Bilbao	—	—	296.672	237.564
María Dolores Enriquez Sagrado	Bilbao	—	—	296.672	237.564
María Dolores Zabala Larrazábal	Bilbao	—	6	296.672	271.404
María Lourdes Areitio Aturzaeta	San Sebastián	—	8	323.888	286.560
María del Coro Sagastume Asensio	San Sebastián	—	6	310.280	271.404
Raquel C. Bonal Martínez	San Sebastián	—	6	310.280	271.404
Belarmina Díez González	San Sebastián	—	—	310.280	237.564
María Begoña Pipaón Badiola	San Sebastián	—	—	283.064	237.564
Concepción Arraitia Ruiz	San Sebastián	—	—	283.064	237.564
Cuerpo Subalterno de Administración Civil					
Sulpicio Gómez Hierro	Bilbao	—	6	273.708	306.564
José Mancebo Escanciano	Bilbao	—	—	98.730	269.136

II. RELACION DETALLADA DEL PERSONAL CAMINERO ADSCRITO A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRANSPASAN (1)

Nombre y apellidos	Destino	Categoría	Nivel económico	Retribuciones (2)
Juan José Narváez Fernández	Guipúzcoa	Celador	10	891.954
Pedro Carrascosa Pulido	Guipúzcoa	Celador	10	891.954
Francisco Sorazu Furundarena	Guipúzcoa	Capataz de cuadrilla	6	698.668
José Manuel Landa Otegui	Guipúzcoa	Capataz de cuadrilla	6	728.968
Ildefonso Jiménez Fuentes	Guipúzcoa	Capataz de cuadrilla	6	676.548
Ildefonso Narváez Fernández	Guipúzcoa	Capataz de cuadrilla	6	682.488
Antonio Jiménez Benjumea	Guipúzcoa	Capataz de cuadrilla	6	654.414
Manuel Zabala Zaldúa	Guipúzcoa	Caminero	3	705.460
Luis Abad Rojo	Guipúzcoa	Caminero	3	656.346
Daniel Zabaleta Aranguren	Guipúzcoa	Caminero	3	715.590
Miguel Arrastio Saralegui	Guipúzcoa	Caminero	3	683.970
Fidel Alberdi Ibarbia	Guipúzcoa	Caminero	3	656.346
Ramón Mayo Goicoechea	Guipúzcoa	Caminero	3	699.354
Luciano Idiáquez Sorazu	Guipúzcoa	Caminero	3	622.468
Simón Eizaguirre Amilibia	Guipúzcoa	Caminero	3	622.468
Fermín Aguirre Imaz	Guipúzcoa	Caminero	3	622.468
José Luis Lecuona Zabaleta	Guipúzcoa	Caminero	3	690.138
José Manuel Manterola Arbeláiz	Guipúzcoa	Caminero	3	690.138
Jesús Escudero Perurena	Guipúzcoa	Caminero	3	634.842
Andrés Almagro Gámez	Guipúzcoa	Caminero	3	634.842
Juan José Cincunegi Uzcudun	Guipúzcoa	Caminero	3	640.976
Pedro Yurrecaso Lizarralde	Guipúzcoa	Caminero	3	666.462
Rafael Azurmendi Aranalde	Guipúzcoa	Caminero	3	618.620
Faustino Navas Alvarez	Guipúzcoa	Caminero	3	613.332
Julián Odriozola Plazaola	Guipúzcoa	Caminero	3	613.332
José María Urcelay Lasa	Guipúzcoa	Caminero	3	623.912
Celedonio Astasibar Garrastazu	Guipúzcoa	Caminero	3	623.912
Carmelo Larrea Usandizaga	Guipúzcoa	Caminero	3	602.036
Manuel Morillas Cañizares	Guipúzcoa	Caminero	3	620.804
Cristóbal Cantero López	Guipúzcoa	Caminero	3	591.848
Francisco A. Arteche Zumera	Guipúzcoa	Caminero	3	619.472
Avelino Manzanas Nicolás	Guipúzcoa	Caminero	3	619.472
José Moreno Morrillo	Guipúzcoa	Caminero	3	591.848
Francisco Javier Aracama Arrizabalaga	Guipúzcoa	Caminero	3	630.032
Enrique Albarrán Parra	Guipúzcoa	Caminero	3	619.472
Alberto González Carrasco	Guipúzcoa	Caminero	3	591.848
Juan Antonio Yera Cobo	Guipúzcoa	Caminero	3	608.542
Manuel Carrascosa Gutiérrez	Guipúzcoa	Caminero	3	570.358
Manuel Ruiz Romero	Guipúzcoa	Caminero	3	570.358
Miguel Martínez García	Guipúzcoa	Caminero	3	570.358
Angel Lanchas González	Guipúzcoa	Caminero	3	611.146
Antonio Gámez Valero	Guipúzcoa	Caminero	3	570.358
José Romano Cortés	Guipúzcoa	Caminero	3	611.146
Antonio Naranjo Pajuelo	Guipúzcoa	Caminero	3	597.982
José Chocarro Garnica	Guipúzcoa	Caminero	3	597.982
Ginés de Dios Casas	Guipúzcoa	Caminero	3	583.522
				597.982

Nombre y apellidos	Destino	Categoría	Nivel económico	Retribuciones (2)
Luis Barandiarán Beguiristain	Guipúzcoa	Caminero	3	597.982
Juan Morales Lorite	Guipúzcoa	Caminero	3	603.250
Cristóbal Burgos Pozo	Guipúzcoa	Caminero	3	570.358
Juan Zabaleta Zabaleta	Guipúzcoa	Caminero	3	597.982
Ignacio Arizmendi Eguren	Guipúzcoa	Caminero	3	608.518
José A. Varela González	Guipúzcoa	Caminero	3	625.654
Felipe García González	Guipúzcoa	Caminero	3	548.854
José Yera Cobo	Guipúzcoa	Caminero	3	608.542
Felipe Tello Fernández	Guipúzcoa	Caminero	3	602.806
Pedro Morales López	Guipúzcoa	Caminero	3	548.854
Constantino Pérez González	Guipúzcoa	Caminero	3	548.854
José Alústiza Berasategui	Guipúzcoa	Caminero	3	578.478
José F. Echevarría Garmendia	Guipúzcoa	Caminero	3	578.478
Nicasio García García	Guipúzcoa	Caminero	3	578.478
Juan Martín Andrés	Guipúzcoa	Caminero	3	553.078
Jaime Pérez Villar	Guipúzcoa	Caminero	3	530.532
Leandro Bachiller Borreguero	Guipúzcoa	Caminero	3	513.082
Miguel María Alustiza Ormazábal	Guipúzcoa	Caminero	3	524.286
Juan Ignacio Arizmendi Arriola	Guipúzcoa	Caminero	3	534.846
Lorenzo Arrieta Ormazábal	Guipúzcoa	Caminero	3	618.472
Juan Tello Sánchez	Guipúzcoa	Caminero	3	581.174
Juan T. Rodríguez Ballesteros	Guipúzcoa	Caminero	3	529.554
Juan C. Azurmendi Ormazábal	Guipúzcoa	Caminero	3	524.286
Juan Astorquia Arriola	Vizcaya	Celador	10	910.522
Baldomero Pérez Santisteban	Vizcaya	Celador	10	864.056
Julián Montoya Cauvilla	Vizcaya	Celador	10	882.174
Adolfo Rioja Aguilar	Vizcaya	Celador	10	798.974
Arnulfo Pérez Santisteban	Vizcaya	Capataz de brigada	8	826.778
Remigio Uriá Relloso	Vizcaya	Capataz de brigada	8	804.082
Daniel Barredo Barredo	Vizcaya	Capataz de brigada	8	781.688
Eustaquio Hormaeche Arruzazabala	Vizcaya	Capataz de cuadrilla	6	792.694
Nicolás Mintegui Juaristi	Vizcaya	Capataz de cuadrilla	6	890.728
Benjamín Plaza Gutiérrez	Vizcaya	Capataz de cuadrilla	6	748.426
Pedro Echevarría Núñez	Vizcaya	Capataz de cuadrilla	6	748.426
Norberto Silva Fernández	Vizcaya	Capataz de cuadrilla	6	721.548
Pedro Zuberogoitia Uribe	Vizcaya	Capataz de cuadrilla	6	748.172
Lucio Belamendia Aguirre	Vizcaya	Capataz de cuadrilla	6	710.172
Cesáreo Torre Múgica	Vizcaya	Capataz de cuadrilla	6	659.904
Marcos Ibaibarra Mendibe	Vizcaya	Capataz de cuadrilla	6	659.904
Benito Campo Lejarza	Vizcaya	Caminero	3	732.292
Manuel Tejera Muguruza	Vizcaya	Caminero	3	708.124
Justo Egusquiza Areilza	Vizcaya	Caminero	3	705.460
Ramón Gorriño Muniozgueren	Vizcaya	Caminero	3	705.460
José L. Laiseca S. Cristóbal	Vizcaya	Caminero	3	713.452
José M. Laiseca S. Cristóbal	Vizcaya	Caminero	3	705.460
Valentín Aparicio Lechón	Vizcaya	Caminero	3	877.838
Félix Berrio Centagoya	Vizcaya	Caminero	3	716.118
Juan Campo Lejarza	Vizcaya	Caminero	3	710.788
Dionisio Larrazábal Arana	Vizcaya	Caminero	3	683.970
Tomás Díez Fernández	Vizcaya	Caminero	3	683.970
Pedro Llaguno Echevarría	Vizcaya	Caminero	3	683.970
Isaiás Martín Ramos	Vizcaya	Caminero	3	731.826
Félix Cañive Santacoloma	Vizcaya	Caminero	3	682.466
Desiderio González González	Vizcaya	Caminero	3	683.778
Genaro López de Letona	Vizcaya	Caminero	3	878.272
Ernesto Ayesta Pinilla	Vizcaya	Caminero	3	648.968
Nazario Hermoso Araguz	Vizcaya	Caminero	3	648.968
Luis Frías Vélez	Vizcaya	Caminero	3	645.416
Segundo Larrauri Amondarín	Vizcaya	Caminero	3	640.976
Antonio Zárate Bilbao	Vizcaya	Caminero	3	640.976
Dionisio Salazar Ortega	Vizcaya	Caminero	3	691.592
Pedro J. Olea Albizbeascochea	Vizcaya	Caminero	3	673.040
Santiago Jauregui Ibaranguoitia	Vizcaya	Caminero	3	648.968
Cirilo Paul Padilla	Vizcaya	Caminero	3	648.968
Bernardino Quintana Santamaría	Vizcaya	Caminero	3	648.968
Manuel Elosegui Ruiz	Vizcaya	Caminero	3	640.978
Benedicto González Santamaría	Vizcaya	Caminero	3	682.288
Simón Mezo Zamanillo	Vizcaya	Caminero	3	648.968
Melchor Acha Ugarte	Vizcaya	Caminero	3	648.968
Gregorio Lorite Sarabia	Vizcaya	Caminero	3	651.538
Vicente Cañive Itiguez	Vizcaya	Caminero	3	635.456
Manuel Díaz Prieto	Vizcaya	Caminero	3	688.832
Moisés Montesinos Hervás	Vizcaya	Caminero	3	625.912
Manuel Collado Garrosa	Vizcaya	Caminero	3	651.536
Antonio Gabiola Laca	Vizcaya	Caminero	3	646.112
Eulogio González Canales	Vizcaya	Caminero	3	619.472
Rafael Serna Llosa	Vizcaya	Caminero	3	619.472
Gorgonio Díaz de Lezana Díaz de Lezana	Vizcaya	Caminero	3	651.536
Agustín Pardo Diego	Vizcaya	Caminero	3	630.046
Antonio Palenque Ahedo	Vizcaya	Caminero	3	600.646
Emilio Edesa Ballain	Vizcaya	Caminero	3	630.046
Nicolás Medina Barrionuevo	Vizcaya	Caminero	3	612.982
Anastasio Manero Zárate	Vizcaya	Caminero	3	597.982
Segundo Fernández Soberón	Vizcaya	Caminero	3	627.286
Bernardo Talledo Palacios	Vizcaya	Caminero	3	597.982
Pedro Serna Llosa	Vizcaya	Caminero	3	597.982
Julián Gil Berberana	Vizcaya	Caminero	3	602.422
Teodoro Calvo Izquierdo	Vizcaya	Caminero	3	597.982
Valentín Santisteban Blanco	Vizcaya	Caminero	3	629.950
Valentín Gómez Caller	Vizcaya	Caminero	3	597.982
Juan Elorriaga Ituarte	Vizcaya	Caminero	3	630.046
Pedro Fernández Santander	Vizcaya	Caminero	3	597.982
Justo Garay Múgica	Vizcaya	Caminero	3	605.974
José María Basterrechea Carroguerricaechevarría	Vizcaya	Caminero	3	578.478
Juan Manuel Ochoa Zorrilla	Vizcaya	Caminero	3	578.478

Nombre y apellidos	Destino	Categoría	Nivel económico	Retribuciones (2)
Francisco Inchaurre Lapatza	Vizcaya	Caminero	3	616.438
Jacinto Basterrochea Zuberogoitia	Vizcaya	Caminero	3	608.542
José Castaños Luperana	Vizcaya	Caminero	3	592.462
Julián Lejardi Quintana	Vizcaya	Caminero	3	613.774
Juan Uriarte Zorroza	Vizcaya	Caminero	3	595.126
José Manuel Alacano Palenque	Vizcaya	Caminero	3	576.478
Antonio Requena Molina	Vizcaya	Caminero	3	584.470
Francisco J. Canive Novales	Vizcaya	Caminero	3	608.542
Juan Cruz Antiriqua Iuarte	Vizcaya	Caminero	3	571.694
Paulino Quintana Castañeda	Vizcaya	Caminero	3	539.630
Justo Barquín Muga	Vizcaya	Caminero	3	544.070
Jesús Barinagarrementería Guenaga	Vizcaya	Caminero	3	571.694
José Luis Olabarria Eguía	Vizcaya	Caminero	3	545.598
Fermin Martínez Hoyos	Vizcaya	Caminero	3	524.286
Miguel Miras García	Vizcaya	Caminero	3	585.654
Clemente José Pérez Zalbidea	Vizcaya	Caminero	3	524.286
Martín Ruiz Ruiz	Vizcaya	Caminero	3	593.646
Victor Arana Bilbao	Vizcaya	Caminero	3	524.286
Genaro Losada Díez	Vizcaya	Caminero	3	558.918
Gerardo Uría Ruiz	Vizcaya	Caminero	3	524.286
Paulino Quintana Corcuera	Vizcaya	Caminero	3	524.286

(1) El personal de Camineros del Estado transferido al Gobierno Vasco, quedará en situación de excedencia forzosa, al amparo de lo previsto en el artículo 62 del Reglamento aprobado por Decreto 3184/1973, de 30 de noviembre. En consecuencia, al citado personal se le computará a efectos de antigüedad el tiempo transcurrido en esta situación. El personal de referencia podrá participar en cuantos concursos se convocaren para la provisión de plazas vacantes de su Cuerpo.

Los Camineros del Estado que pasen a depender del Gobierno Vasco, así como los que, en su caso, ingresen directamente como tales en las plantillas de este Organismo, mantendrán, en la forma reglamentariamente establecida, su condición de socios de número de la Institución Virgen del Camino. A estos efectos:

a) Los Pagadores o Habilitados de personal ingresarán, previa la oportuna retención, las cuotas que a este personal corresponda satisfacer, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Institución, aprobado por Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1968 y 23 de noviembre de 1977.

b) El Delegado del Ministerio en la Institución mantendrá las correspondientes relaciones con el Gobierno Vasco, en orden al funcionamiento de la Institución en cuanto afecte o pueda afectar a los Camineros dependientes del mismo.

(2) En estas cantidades se incluyen sueldos, pagas extraordinarias y, en su caso, antigüedad y previsión de pluses.

III. RELACION DETALLADA DEL PERSONAL LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRAS-PASAN (1)

Apellidos y nombre	Destino	Categoría profesional	Nivel económico	Retribuciones (2)
Garicano Echeberria, Fermín Manuel	Guipúzcoa	Titulado medio	11	862.370
San Juan Sobrino, Francisco	Guipúzcoa	Titulado medio	11	862.370
Sánchez Fernández, José Luis	Guipúzcoa	Topógrafo asimilado a titulado medio.	11	910.432
Gurruchaga Zabaleta, Pablo	Guipúzcoa	Encargado	9	803.514
Leziona Amorena, Miguel María	Guipúzcoa	Encargado	9	711.646
Meana López de Haro, José Ignacio	Guipúzcoa	Encargado	9	688.686
Fernández Garmendia, Pedro	Guipúzcoa	Encargado de Sección de Laboratorio.	9	714.446
Narváez Fernández, Diego	Guipúzcoa	Analista de primera	8	706.046
García Rodríguez, Gregorio	Guipúzcoa	Contramaestre	8	706.046
Anduaga Aldazabal, Miguel	Guipúzcoa	Especialista de oficio	8	774.142
Larraza Marticorena, Francisco	Guipúzcoa	Inspector Revisor de maquinaria	8	751.446
Anabitarte Lasurtegui, Agustín	Guipúzcoa	Técnico auxiliar	8	683.352
Avila Vega, Juan Isidro	Guipúzcoa	Técnico auxiliar	8	751.448
Beltrán Ondarra, Antonio	Guipúzcoa	Técnico auxiliar	8	751.448
Legarra Belastegi, Miguel	Guipúzcoa	Técnico auxiliar (Delineante)	8	706.046
Zaldúa Egido, Juan Ignacio	Guipúzcoa	Técnico auxiliar (Delineante)	8	706.046
Beloqui Echaide, Izaskun	Guipúzcoa	Delineante de obra	7	657.774
Legarra Urreiztieta, María del Pilar	Guipúzcoa	Oficial de segunda administrativo asimilado nivel 7	7	657.774
Afacama Arrizabalaga, Agustín	Guipúzcoa	Operador de maquinaria pesada	7	680.174
Arregui Illarramendi, Ignacio	Guipúzcoa	Operador de maquinaria pesada	7	635.374
Gil Mínguez, Jesús	Guipúzcoa	Operador de maquinaria pesada	7	635.374
Matilla Martínez, Francisco José	Guipúzcoa	Almacenero de almacén central	6	632.280
Leizaola Oyarbide, Domingo	Guipúzcoa	Jefe de Personal de limpieza	6	654.414
Hermoso Lahuerta, Manuel María	Guipúzcoa	Laborante	6	632.280
Mariño Angulo, José María	Guipúzcoa	Laborante	6	654.414
Benito Mendoza, Tomás	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	654.414
De la Cruz Cuevas, Carlos	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	654.414
Eizemendi Iza, Juan José	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	676.548
Fernández Berenguer, Aquilino	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	654.414
Gutiérrez González, José	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	654.414
Gutiérrez Gutiérrez, Manuel	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	632.280
Iruetagoiena Iturzaeta, Gregorio Serafin	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	654.414
Jiménez Muro, José Ramón	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	632.280
Lasa Azurmendi, Luis	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	698.668
Lasa Odriozola, Justo	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	742.936
Lesaca Arocena, Juan María	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	720.802
Llamas Martínez, Bernardo	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	632.280
Ojea Larrañaga, Emilio	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	654.414
Zumeta Salegui, José Manuel	Guipúzcoa	Oficial de primera conductor	6	720.802
Arruti Borda, José María	Guipúzcoa	Oficial de primera mecánico	6	654.414
Gómez Martín, Angel	Guipúzcoa	Oficial de primera mecánico	6	654.414
Oyarbide Arizmendi, Antonio	Guipúzcoa	Oficial de primera mecánico	6	742.936
Azurmendi Minteguía, Ana María	Guipúzcoa	Oficial de segunda administrativo	6	654.414
Carrascosa Gutiérrez, Miguel	Guipúzcoa	Vigilante de obras	6	654.414
Martín Cabrera, Andrés	Guipúzcoa	Vigilante de obras	6	632.280
Montes Fernández, Joaquín	Guipúzcoa	Vigilante de obras	6	632.280

Apellidos y nombre	Destino	Categoría profesional	Nivel económico	Retribuciones (2)
Arbaizagoitia Ugalde, Santiago	Guipúzcoa	Aux. Adm. obra taller Ins. y Explot.	5	630.740
Urtizberga García, José María	Guipúzcoa	Aux. Adm. obra taller Ins. y Explot.	5	587.074
Barandiarán Galparsoro, Miguel	Guipúzcoa	Oficial de segunda conductor	5	549.668
Gurruchaga Lopetegui, José Agustín	Guipúzcoa	Oficial de segunda conductor	5	587.074
Ponce Suárez, Cristóbal	Guipúzcoa	Oficial de segunda conductor	5	630.740
Figuezábal Zarraga, José María	Guipúzcoa	Oficial de segunda oficinas análogos	5	534.070
Esnaola Olano, Darío	Guipúzcoa	Almacenero	4	717.890
Guerra Fernández, Ventura	Guipúzcoa	Auxiliar de Laboratorio	4	609.740
Naranjo Fernández, Alejandro	Guipúzcoa	Auxiliar de Laboratorio	4	609.740
Munduatze Auzmendi, Francisco	Guipúzcoa	Oficial de tercera mecánico	4	588.110
Arocena Errenzarena, Pascual	Guipúzcoa	Peón especializado (personal auxiliar)	2	590.084
Cendoya Lasa, José María	Guipúzcoa	Peón especializado (personal auxiliar)	2	611.504
García Rodríguez, Crescencio	Guipúzcoa	Peón especializado (personal auxiliar)	2	590.084
Otaegui Arrieta, Francisco	Guipúzcoa	Peón especializado (personal auxiliar)	2	504.362
Echevarría Gamboa, María Agustina	Guipúzcoa	Limpiadora	1	270.492
Leizaola Echeverría, María Mercedes	Guipúzcoa	Limpiadora	1	512.048
Martín Hualde, Buenaventura	Guipúzcoa	Limpiadora	1	554.776
Pulido Fernández, Ana	Guipúzcoa	Limpiadora	1	512.048
Gastón Arrieta, José Luis	Guipúzcoa	Peón (personal auxiliar)	1	490.698
Lopetegui Buguruza, Iñigo	Guipúzcoa	Oficial oficio de tercera	4	519.036
Castaños Terreros, Félix José	Vizcaya	Titulado superior	12	1.081.624
Ereño Urquidí, José María	Vizcaya	Titulado superior	12	1.106.180
Gascón Varón, Carlos Manuel	Vizcaya	Titulado superior	12	1.032.484
Palacios Gil, Ricardo	Vizcaya	Titulado superior	12	1.081.624
Plaza Ceza, José Domingo	Vizcaya	Titulado superior	12	1.081.624
Uria López, Juan José	Vizcaya	Titulado superior	12	1.106.180
Cereceda Barrio, Restituto	Vizcaya	Titulado medio	11	910.432
Echabe Santamarina, Pedro María	Vizcaya	Titulado medio	11	910.432
Flórez Zabaila, Rafael	Vizcaya	Titulado medio	11	866.408
García Casado, Gerardo	Vizcaya	Titulado medio	11	910.432
Hernández Azumendi, Valeriano	Vizcaya	Titulado medio	11	910.432
Ibarrodo Esteban, Miguel Angel	Vizcaya	Titulado medio	11	892.370
Inaraja Mardones, Oscar	Vizcaya	Titulado medio	11	910.432
Merino Rodríguez, Carlos	Vizcaya	Titulado medio	11	910.432
Abascal Rojas, José Luis	Vizcaya	Delineante superior	10	760.380
Relloso Unibaso, Julio	Vizcaya	Encargado administrativo	10	713.914
Loza Martínez, Arturo Esteban	Vizcaya	Encargado general	10	737.140
Soto Izarra, José Miguel	Vizcaya	Encargado general	10	737.140
Rodríguez Martínez, Alberto Ignacio	Vizcaya	Técnico auxiliar, asimilado nivel 10	10	713.914
Aguirre Altonaga, Pedro	Vizcaya	Encargado	9	734.606
Apraiz Quintana, José Antonio	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Aspuru Ruiz, Jesús	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Casado Domínguez, Martín	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Castillo Sánchez, Martín	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Castrillo Amírola, José Antonio	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Castrillo Olabarria, Pedro María	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Coto Fernández, Alberto	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Coto Fernández Eduardo Luis	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Diez Irisarri, Pedro Antonio	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Ezquerria Calvo, Miguel Angel	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Franco Barrio, Calixto	Vizcaya	Encargado	9	711.646
García Orbe, Fernando	Vizcaya	Encargado	9	734.606
Goitia Iñarra, Ignacio	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Gorbea Viguri, Claudio	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Gorbea Arroitajuregui, Juan María	Vizcaya	Encargado	9	688.686
Guerediaga Mendilibar, María Isabel	Vizcaya	Encargado	9	688.686
Juan Campo, Pedro Angel	Vizcaya	Encargado	9	688.686
Letona Lejarraga, José Ignacio	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Matilla Martínez, Manuel	Vizcaya	Encargado	9	780.400
Ortega Soto, Luis Andrés	Vizcaya	Encargado	9	757.580
Palle de la Serna, Javier	Vizcaya	Encargado	9	734.606
Perreira Jauregui, Juan José	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Petite del Pozo, Antonio	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Plaza Calleja, César	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Prieto García, Emiliano	Vizcaya	Encargado	9	734.606
Quevedo Aguilar, Mariano	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Ramos Tamayo, Carlos	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Ramos Uranga, Santiago	Vizcaya	Encargado	9	688.686
Ribera Aguirreburualde, Francisco	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Ruiz Medavilla, Gabriel	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Sáez Morquillas, José Miguel	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Santamarina Cubero, Jesús María	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Santiso Aira, Francisco	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Sarachaga Cirián, Pedro José	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Tato Santo Tomás, Luis	Vizcaya	Encargado	9	734.606
Unzain Astigarraga, Teodoro	Vizcaya	Encargado	9	734.606
Vega Casquero, José	Vizcaya	Encargado	9	734.606
Vitoria Basauri, Alberto	Vizcaya	Encargado	9	711.646
Zabala Cubain, Angel Manuel	Vizcaya	Encargado	9	757.440
Carrillo Díaz, Luis	Vizcaya	Encargado de Sección de Laboratorio	9	711.646
Barona Sánchez, Baldomero	Vizcaya	Especialista de oficio a extinguir	9	734.606
Rojas Tamayo, Jesús Vicente	Vizcaya	Especialista de oficio a extinguir	9	734.606
Albizu Echabe, Pedro	Vizcaya	Técnico Auxiliar, asimilado nivel 9	9	734.606
Fernández Gómez, Rafael Antonio	Vizcaya	Técnico Auxiliar, asimilado nivel 9	9	734.606
Puente Basáñez, Ignacio	Vizcaya	Técnico Auxiliar, asimilado nivel 9	9	734.606
Ramírez Echániz, Javier	Vizcaya	Técnico Auxiliar, asimilado nivel 9	9	734.606
Ryan Echebarria, Guillermo	Vizcaya	Técnico Auxiliar, asimilado nivel 9	9	734.606
Sáez Jiménez, Agustín	Vizcaya	Técnico Auxiliar, asimilado nivel 9	9	711.646
Aranda Gómez, Ismael	Vizcaya	Analista de primera	8	706.046
Izarra Aquinaco, Javier	Vizcaya	Analista de primera	8	693.352
Beascochea Mayor, Angel	Vizcaya	Contramaestre	8	706.046
Bás Rupérez, Antonio	Vizcaya	Delineante de primera	8	706.046
Corral Sánchez, José Luis	Vizcaya	Delineante de primera	8	706.046
García Peón, Rafael Jesús	Vizcaya	Delineante de primera	8	706.046

Apellidos y nombre	Destino	Categoría profesional	Nivel económico	Retribuciones (2)
Izarzugaza Castillo, Ignacio	Vizcaya	Delineante de primera		
Rico Gamarra, Jesús María	Vizcaya	Delineante de primera	8	706.046
Vega Casquero, Anastasio	Vizcaya	Delineante de primera	8	683.352
Fernández Díaz, Edelmiro	Vizcaya	Delineante de primera	8	706.046
González Pérez, Joaquín	Vizcaya	Especialista de oficio	8	706.046
Martínez González, José María	Vizcaya	Especialista de oficio	8	706.046
Almero Uviedo, Antonio	Vizcaya	Especialista de oficio	8	680.658
Larrondo Lopategui, José María	Vizcaya	Inspector Revisor de maquinaria	8	683.352
Alaña Oteo, Rosa María	Vizcaya	Inspector Revisor de maquinaria	8	706.046
Gallastegui Cuadra, Félix	Vizcaya	Oficial segundo Administrativo, asimilado nivel 8	8	683.352
Méndez Alonso, Mayra	Vizcaya	Oficial segundo Administrativo, asimilado nivel 8	8	683.352
Ochoa Ruiz de Angulo, Conrado	Vizcaya	Oficial de primera Administrativo	8	683.352
Ibarrondo Esteban, Juan María	Vizcaya	Técnico Auxiliar	8	680.658
Ibarrondo Esteban, Pedro María	Vizcaya	Técnico Auxiliar	8	680.658
Ostúa Gómez Jesús	Vizcaya	Técnico Auxiliar	8	680.658
Rodríguez Dantas, Juan Manuel	Vizcaya	Técnico Auxiliar	8	680.658
Tamayo Canales, Francisco Javier	Vizcaya	Técnico Auxiliar	8	680.658
Hoces Santiago, Angel	Vizcaya	Técnico Auxiliar (Delineante)	8	683.352
Alvarez Vega, Luis Angel	Vizcaya	Aux. Técnico obra, taller, instalación y explotación	7	657.774
De Blas Jiménez, Basiliris Teófilo	Vizcaya	Aux. Técnico obra, taller, instalación y explotación	7	657.774
Domínguez Domínguez, Andrés	Vizcaya	Aux. Técnico obra, taller, instalación y explotación	7	680.174
Gutiérrez Luengo, Maximino	Vizcaya	Aux. Técnico obra, taller, instalación y explotación	7	680.174
López Rojo, Fernando	Vizcaya	Aux. Técnico obra, taller, instalación y explotación	7	680.174
Loza Martínez, José Miguel	Vizcaya	Aux. Técnico obra, taller, instalación y explotación	7	635.374
Casado Domínguez, Efraín	Vizcaya	Delineante de obra	7	635.374
Barreiro Barea, Manuel	Vizcaya	Mecánico de reparaciones en obra	7	657.774
Bolaños Pérez, Carmen	Vizcaya	Oficial de segunda administrativo, asimilado nivel 7	7	635.374
Cora Anís, Amador	Vizcaya	Oficial de segunda administrativo, asimilado nivel 7	7	657.774
Fernández Acha, María Julia	Vizcaya	Oficial de segunda administrativo, asimilado nivel 7	7	635.374
García Rivas, Pedro Agustín	Vizcaya	Oficial de segunda administrativo, asimilado nivel 7	7	657.774
González Martín, María Sagrario	Vizcaya	Oficial de segunda administrativo, asimilado nivel 7	7	635.374
Guzmán de la Piedad, María Mercedes	Vizcaya	Oficial de segunda administrativo, asimilado nivel 7	7	657.774
Lamana Sesmiño, Fernando Jesús	Vizcaya	Oficial de segunda administrativo, asimilado nivel 7	7	635.374
Larragán Abad, Luis Mariano	Vizcaya	Oficial de segunda administrativo, asimilado nivel 7	7	657.774
Mateo Zarza, Jesús María	Vizcaya	Oficial de segunda administrativo, asimilado nivel 7	7	635.374
Olabarría Inchausti, Aránzazu	Vizcaya	Oficial de segunda administrativo, asimilado nivel 7	7	657.774
Altube Gallastegui, Tomás Oscar	Vizcaya	Operador de maquinaria pesada	7	635.374
Blasco Díaz, Ciriaco	Vizcaya	Operador de maquinaria pesada	7	680.174
Garrido Merino, Julián	Vizcaya	Operador de maquinaria pesada	7	635.374
Nieto Jiménez, Cristóbal	Vizcaya	Operador de maquinaria pesada	7	657.774
Rodríguez Estévez, Joaquín	Vizcaya	Operador de maquinaria pesada	7	680.174
Villar Gullón, Francisco	Vizcaya	Operador de maquinaria pesada	7	635.374
Ezquerria Lujua, Miguel Angel	Vizcaya	Operador de maquinaria pesada	7	635.374
González Rubio, Manuel José	Vizcaya	Práctico de Topografía	7	635.374
Torre Zubiaur, Vicente	Vizcaya	Práctico de Topografía	7	657.774
Zabala Cubián, Carmelo	Vizcaya	Práctico de Topografía	7	632.280
Zatarain Hervias, Juan Antonio	Vizcaya	Almacenero de almacén central	6	632.280
Aizcorbe Escudero, Ricardo	Vizcaya	Almacenero de almacén central	6	632.280
Amezaga Acha, Gregorio	Vizcaya	Analista de segunda	6	610.160
Guerra Gómez, Lorenzo	Vizcaya	Analista de segunda	6	632.280
Liébana Álvarez, Juan	Vizcaya	Analista de segunda	6	632.280
Rica Herrero, Teófilo	Vizcaya	Analista de segunda	6	610.160
Tamayo Pérez, Manuel	Vizcaya	Analista de segunda	6	632.280
Trujillo Talegón, Juan José	Vizcaya	Analista de segunda	6	632.280
Bolaños Pérez, Miguel Angel	Vizcaya	Analista de segunda	6	632.280
Rico Gamarra, José Carlos	Vizcaya	Delineante de segunda	6	610.160
Fernández Fernández, Bernardino	Vizcaya	Delineante de segunda	6	610.160
Garrido Casado, Pedro	Vizcaya	Laborante	6	654.414
Rusiñol Landeras, Angel	Vizcaya	Laborante	6	654.414
Arteche Ciarrusta, José	Vizcaya	Oficial de primera aforador	6	785.070
Bilbao Zugazaga, Timoteo	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	676.548
Blanco Alvarez, Aureliano	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	654.414
Canales Alcántara, Santos	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	698.668
Ciriano Aras, José Ramón	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	654.414
Escanciano Riero, Felipe	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	632.280
Fernández Díaz, Vicente	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	654.414
Fernández Negrete, Angel	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	632.280
Gandiaga Barinagarmenteria, José María	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	654.414
Gómez Pereda, Julio	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	632.280
González García, Abilio	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	654.414
Haya Albajara, Juan Clemente	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	654.414
Iturrizar Mendiguren, Julián	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	654.414
Lecue Yurrebaso, Antolin	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	765.070
Llamazares Benítez, Eduardo	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	610.160
Manso Ruiz, Fermín	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	720.802

Apellidos y nombre	Destino	Categoría profesional	Nivel económico	Retribuciones (2)
Marcos Santos, Santiago	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	654.414
Martínez Larrzábal, Pedro	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	632.280
Martínez López, Jacinto	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	632.280
Menéndez Rodríguez, Luis	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	698.668
Ortega Gómez, José Manuel	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	654.414
Oyanguren Arrieta, Santiago	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	632.280
Peña Hoya, Valentín	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	654.414
Pérez Moro, Fernando	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	632.280
Ruiz Mendoza, José	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	654.414
Torre Díaz, Paulino	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	610.180
Torres Díez, José Francisco	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	632.280
Uriguen Ugarte, Alfredo	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	654.414
Villate Perea, Julio	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	632.280
Yelamos Pastor, Félix	Vizcaya	Oficial de primera conductor	6	632.280
Villaverde Isafas, Juan Ramón	Vizcaya	Oficial de primera mecánico	6	654.414
Fernández Montesinos, Juan	Vizcaya	Oficial de primera oficinas análogos	6	678.548
López de Pablos, Valentín	Vizcaya	Oficial de primera oficinas análogos	6	610.180
Martín Ramos, Enrique	Vizcaya	Oficial de primera oficinas análogos	6	610.180
Mongé Ceballos, Bonifacio	Vizcaya	Oficial de primera oficinas análogos	6	654.414
Otero Gómez, Antonio	Vizcaya	Oficial de primera oficinas análogos	6	588.128
Calaboro Sáez, Alberto	Vizcaya	Oficial de primera pintor	6	610.180
Pérez Yarza Aguado, Alfonso Darío	Vizcaya	Oficial de segunda administrativo	6	610.180
Curiel Aragón, Jesús	Vizcaya	Sondista - Prospector de primera	6	632.280
Tejeiro Veiga, Edelmiro	Vizcaya	Sondista - Prospector de primera	6	632.280
Acera García, Rosa María	Vizcaya	Aux. Administrativo de obra, taller, instalación y explotación	5	608.914
Altube Izaguirre, Juan Carlos	Vizcaya	Aux. Administrativo de obra, taller, instalación y explotación	5	587.074
Arteaga Bilbao, María Cruz	Vizcaya	Aux. Administrativo de obra, taller, instalación y explotación	5	587.074
Buces Inastrillas, Francisco	Vizcaya	Aux. Administrativo de obra, taller, instalación y explotación	5	630.740
Cámara Sanz, María Carmen	Vizcaya	Aux. Administrativo de obra, taller, instalación y explotación	5	608.914
García Iñarra, María del Carmen	Vizcaya	Aux. Administrativo de obra, taller, instalación y explotación	5	608.914
González González, Tomás	Vizcaya	Aux. Administrativo de obra, taller, instalación y explotación	5	674.402
Mendoza Mazón, María Bertha	Vizcaya	Aux. Administrativo de obra, taller, instalación y explotación	5	587.074
Ruiz Uriarte, Pascual	Vizcaya	Aux. Administrativo de obra, taller, instalación y explotación	5	630.740
Urgoiti Sáenz, María Teresa	Vizcaya	Aux. Administrativo de obra, taller, instalación y explotación	5	587.074
Tamayo Maestro, Pedro	Vizcaya	Oficial de segunda mecánico	5	630.740
Millán González, Andrés	Vizcaya	Oficial de segunda oficinas análogos	5	587.074
Cortezón Redondo, David	Vizcaya	Sondista - Prospector de segunda	5	608.914
Varona González, Enrique	Vizcaya	Sondista - Prospector de segunda	5	587.074
Vélez Triviño, Aurelio	Vizcaya	Sondista - Prospector de segunda	5	585.248
Carrillo Gudiel, Conrado	Vizcaya	Auxiliar de delineación	4	588.180
Mateo Bueno, Félix	Vizcaya	Auxiliar de delineación	4	588.110
González Isla, Plácido	Vizcaya	Auxiliar de Laboratorio	4	588.110
Martín Cristóbal, Juan Cruz	Vizcaya	Auxiliar de Laboratorio	4	588.480
Aguado Lázaro, Leandro	Vizcaya	Ayudante de Topografía	4	588.480
García Citores, Aníbal	Vizcaya	Ayudante de Topografía	4	588.110
Grijalvo Rincón, Francisco	Vizcaya	Ayudante de Topografía	4	608.740
Cutiérrez Fuente, Manuel	Vizcaya	Ayudante de Topografía	4	588.480
Martínez Fernández, Javier Ignacio	Vizcaya	Ayudante de Topografía	4	588.480
Martínez García, Víctor	Vizcaya	Ayudante de Topografía	4	608.740
Pérez Bravo, Felipe	Vizcaya	Ayudante de Topografía	4	608.740
Alejos Curiel, Rosa María	Vizcaya	Oficial de tercera de oficinas análogos	4	588.110
Rodríguez Laucirica, Milagrosa	Vizcaya	Oficial de tercera de oficinas análogos	4	588.480
Brasero Cabello, Julián	Vizcaya	Guarda	3	808.078
Durán López, Eulogio	Vizcaya	Guarda	3	591.848
Espel Cañadas, Julián	Vizcaya	Guarda	3	840.334
Geada Funcasta, Manuel	Vizcaya	Guarda	3	840.334
Llano Santacoloma, Francisco	Vizcaya	Guarda	3	840.334
Reinara Varea, Alberto	Vizcaya	Guarda	3	840.334
Torre Marroquín, Rafael	Vizcaya	Guarda	3	840.334
Fernández Aliende, María Jesús	Vizcaya	Ordenanza	3	527.364
Aguinaga Iza, Florencio	Vizcaya	Práctico especializado	3	613.352
Artabe Echezarraga, Alejo	Vizcaya	Práctico especializado	3	548.854
Astorquia Zabala, Antonio	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Azula Guerricaechevarría, Juan Antonio	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Cabrera Medina, Domingo	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Calleja Santiesteban, Manuel	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Cámara Ruiz, Angel	Vizcaya	Práctico especializado	3	613.352
Cruz Santa Cruz, Angel	Vizcaya	Práctico especializado	3	856.346
De la Vega Vian, Leoncio	Vizcaya	Práctico especializado	3	856.346
Echezarraga Izaguirre, Fulgencio	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Eguarte Esturo, Asensio	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
García Tauste, José	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Gorondo Muruaga, Agustín	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Gorostiaga Bengoechea, Julián	Vizcaya	Práctico especializado	3	548.854
Guerrero Reyes, Manuel	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Ibarzábal Anitua, Isidro	Vizcaya	Práctico especializado	3	613.352
Inchaurre Bengoechea, Gonzalo	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Larracochea Eguilleor, José	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
López Llanos, Miguel	Vizcaya	Práctico especializado	3	634.842
Magaz Campelo, Rafael	Vizcaya	Práctico especializado	3	548.854
Malaychevarría Arrate, Daniel	Vizcaya	Práctico especializado	3	548.854
Malaychevarría Arrate, Pedro	Vizcaya	Práctico especializado	3	548.854
Martínez Sánchez, Emilio	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Olazábal Melamendía, Blas	Vizcaya	Práctico especializado	3	548.854

Apellidos y nombre	Destino	Categoría profesional	Nivel económico	Retribuciones (2)
Ortiz López, Fulgencio	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Pagay Inchausti, Gregorio	Vizcaya	Práctico especializado	3	548.854
Pellicer Gutiérrez, Angel	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Portillo Otamendi, Federico	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Quintano Palenque, Jesús	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Ramos Macarro, José	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Sagarminaga González, Eugenio	Vizcaya	Práctico especializado	3	591.848
Suárez Montero, Gregorio	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Uria Zugazaguirre, Daniel	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Urquiza Herrán, José	Vizcaya	Práctico especializado	3	570.358
Vidal Juncal, Domingo	Vizcaya	Práctico especializado	3	548.854
Zuazo Uñonaguena, Juan	Vizcaya	Práctico especializado	3	548.854
Zubiaur Ipiña, Félix	Vizcaya	Práctico especializado	3	591.848
Bilbao Bañales, Natividad	Vizcaya	Limpiadora	1	270.492
Alzaga Ojanguren, María Gloria Antonia	Vizcaya	Limpiadora	1	280.288
Esquerria Calvo, María Angeles	Vizcaya	Limpiadora	1	245.336
Fernández-Gil Ruete, Carmen	Vizcaya	Limpiadora	1	512.048
Martín Maza, Micaela	Vizcaya	Limpiadora	1	245.336
Rodríguez Díaz, Emiliana	Vizcaya	Limpiadora	1	230.078
Sanz Rodríguez, Azucena	Vizcaya	Limpiadora	1	

(1) Se respetan los derechos de todo orden y naturaleza que tengan actualmente reconocidos de acuerdo con la Reglamentación y Convenios vigentes, en especial el de traslado, previsto en el artículo 14 del Convenio del personal laboral del MOPU. Las Resoluciones que se dicten sobre reclamaciones de clasificación profesional presentadas hasta la fecha acogiendo al artículo 32 del Convenio del personal laboral del MOPU surtirán los efectos pertinentes que de ellas se deriven.

(2) En estas cantidades se incluyen salario Convenio, antigüedad, plus de Transporte y pagas extraordinarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

27840

REAL DECRETO 2770/1980, de 22 de diciembre, por el que se dispone la emisión de cédulas para inversiones.

El artículo vigésimo tercero, uno, cuarto, de la Ley cuarenta y dos mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, emita cédulas para inversiones hasta una cifra máxima de doscientos veinte mil millones de pesetas, para financiar la dotación del Tesoro al Crédito Oficial y para atender los reembolsos de cédulas que se produzcan en base a lo establecido en los respectivos cuadros de amortización.

El artículo vigésimo quinto, uno, tercero, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y uno prevé análoga autorización, fijando la cifra máxima a emitir en doscientos veinte mil millones de pesetas.

A partir del día uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, han de realizarse emisiones de cédulas para inversiones, destinadas a atender las peticiones de sustitución formuladas al amparo de la Orden ministerial de tres de mayo de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del trece), que concede a las Entidades bancarias la opción para sustituir las cédulas tipo «A», llamadas a reembolso, por otras análogas. Por ello, procede dictar el presente Real Decreto, con objeto de que el día uno de enero se puedan emitir las correspondientes cédulas para inversiones.

La presente emisión debe quedar, sin embargo, condicionada a la existencia de la correspondiente autorización presupuestaria para el ejercicio de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro, emitirá, en el ejercicio de mil novecientos ochenta y uno, cédulas para inversiones hasta la cifra máxima de doscientos veinte mil millones de pesetas, en la medida que las necesidades lo exijan y en las fechas y cuantía que juzgue convenientes.

Artículo segundo.—Las cédulas para inversiones que se emitan se amortizarán en el plazo de diez años, contados a partir del primer día del semestre natural siguiente al de su emisión, y tendrán las demás características que señalan las Ordenes ministeriales de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y seis y veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero.—La emisión de cédulas para inversiones que se autoriza por el presente Real Decreto queda condicionada a la existencia de la correspondiente autorización presupuestaria para el ejercicio de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ASOVEROS

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

27841

ORDEN de 23 de diciembre de 1980 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	5.000
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	10
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Alpiste	10.07 D-I	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de algarroba	12.06 B	10
Harinas de veza y altramuç	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10

los Ministerios de la Presidencia, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Economía y Comercio, Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Administración Territorial.

Artículo sexto.—Las actuaciones reparadoras se financiarán, de conformidad con lo acordado por el Gobierno al aprobar los planes correspondientes, con cargo a los créditos de los distintos Departamentos ministeriales y Organismos dependientes de los mismos para las actividades que se correspondan con la naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo séptimo.—Uno. En el plazo de quince días a partir de la fecha en que se hubiera producido el hecho, teniendo en cuenta las propuestas y solicitudes que en su caso se formulen por las Autoridades municipales o provinciales, organizaciones profesionales, entidades privadas o particulares, efectuadas las comprobaciones oportunas y previo informe de la Comisión Provincial de Gobierno, el Gobernador Civil deberá remitir el escrito de iniciación del expediente a la Comisión Nacional de Protección Civil. En dicho escrito o en documentos complementarios se harán constar los siguientes extremos:

- a) Zona territorial y volumen de población afectados.
- b) Descripción del hecho y justificación de su gravedad y carácter catastrófico.
- c) Descripción detallada de los daños producidos.
- d) Valoración económica de los daños con indicación de los elementos tenidos en cuenta para realizarla.
- e) Consecuencias económicas y sociales que se hayan producido o que previsiblemente hayan de producirse.
- f) Ayudas concretas que se solicitan, con expresión del carácter y contenido de las mismas.
- g) Cualquier otra circunstancia que permita evaluar los efectos, cuantía o carácter de los daños y determinar las medidas adecuadas para su reparación.

Dos. En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, la Comisión Nacional de Protección Civil estudiará, coordinará y propondrá al Gobierno las medidas a adoptar para la rehabilitación de los servicios públicos afectados y para la reparación de los daños producidos.

Tres. Respecto a los daños que afecten exclusivamente a bienes adscritos o a competencias atribuidas a un solo Ministerio, el Gobernador Civil, previo informe de la Comisión Provincial de Gobierno, remitirá el expediente a la Dirección General de Protección Civil, que lo tramitará al Ministerio correspondiente.

Cuatro. La presentación de solicitudes y la tramitación de expedientes para la concesión de ayudas se regirá por lo dispuesto en las normas que se dicten para el desarrollo del presente Real Decreto, y en lo no previsto en las mismas, por lo establecido con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo octavo.—En casos excepcionales, bien por la magnitud de la catástrofe, la precaria situación de la población afectada o la urgencia en la adopción de medidas para evitar el incremento de los daños sufridos, justificando tales circunstancias en el propio expediente, se faculta al Ministro del Interior para que proponga directamente al Gobierno la adopción de medidas concretas con el fin de paliar en lo posible las consecuencias de los daños.

Artículo noveno.—Uno. Corresponde al Consejo de Ministros la declaración de hecho o zona catastrófica, la determinación de las ayudas, beneficios, subvenciones y medidas que en cada caso deban adoptarse, así como la designación de los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos a quienes corresponda la financiación y ejecución de las mismas.

Dos. Estos acuerdos serán inmediatamente comunicados a la Comisión Nacional de Protección Civil, Departamentos y Organismos interesados, así como al Gobierno Civil de la provincia o provincias a que pertenezcan las zonas afectadas.

Artículo décimo.—Uno. Los Gobernadores civiles, con la asistencia de las Comisiones Provinciales de Gobierno, velarán por la ejecución de las medidas aprobadas por el Gobierno e informarán mensualmente a la Comisión Nacional de Protección Civil sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados y sobre la efectiva aplicación de las ayudas a los fines para los que fueron concedidas, al objeto de que dicha Comisión pueda ejercitar la función coordinadora que le corresponde.

Dos. La evaluación respecto del cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros o por los Ministerios competentes, en su caso, según lo previsto en el apartado tres del artículo séptimo, se llevará a cabo por la Comisión Nacional de Protección Civil, cuyos informes serán elevados periódicamente a aquél por el Ministro del Interior con las propuestas que procedan para la solución de los problemas que se observen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones de carácter interministerial que sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Por los Ministerios afectados, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto dos mil novecientos seis/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de noviembre, sobre coordinación de medidas con ocasión de daños catastróficos, y la Orden de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta dictada en desarrollo del mismo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

8666

CORRECCION de errores del Real Decreto 2789/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de competencias y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de carreteras.

Advertidos errores en el texto del anexo del Real Decreto 2789/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de competencias y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de carreteras, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 27 de diciembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28568, en el epígrafe «I. Relación detallada de personal funcionario adjunto a los servicios e instituciones que se traspasan», el término «adjunto» debe sustituirse por «adscrito».

En la página y epígrafe citados, dentro de la expresión «Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos» y con referencia a José A. Plaza Asenjo y a Jesús M. Urraza Iztueta, en la columna de «Retribuciones básicas», donde dice, respectivamente: «1.027.740 y 755.580», debe decir: «1.061.780 y 789.800».

En la columna «Nombre y apellidos», donde dice: «Juan José Pico Hormeño», debe decir: «José María Pico Hormeño»; donde dice: «José L. Ardanza y Goytia», debe decir: «José Javier Ardanza y Goytia»; donde dice: «Jesús Orquieta Grijalbo», debe decir: «Jesús Oroquieta Grijalbo», y donde dice: «Feliu Fernando Ruiz», debe decir: «Fernando Ruiz Feliu».

En el título «Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas», y en la misma página, debe insertarse, inmediatamente debajo de las circunstancias de Antonio Ruiz Gayo, a José Luis Ramos Uranga, con destino en Bilbao. Nivel orgánico: Negociado. Nivel económico: 14. Retribuciones básicas: 691.040. Retribuciones complementarias: 421.836.

Dentro de este título y página debe suprimirse toda referencia con respecto a Enrique Ortega García.

En el título «Cuerpo Auxiliar de Administración Civil», página 28569, debe suprimirse toda referencia con respecto a María Isabel Ibañez Vélaz de Mendizábal y a Olga García Rodríguez.

Dentro de este título y página, en la columna «Nombre y apellidos», donde dice: «Manuel Castresana Maza», debe decir: «Manuela Castresana Maza».

Por lo que se refiere a María Dolores Zabala Larrezabal, en la columna «Retribuciones básicas», donde dice: «296.672», debe decir: «310.280».

Dentro del epígrafe «II. Relación detallada del personal común adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan», página 28569, en la columna «Nombre y apellidos», donde dice: «Francisco A. Arteche Zumera», debe decir: «Francisco A. Arteche Zumeta»; en la página 28570, donde dice: «Segundo Larrauri Amondarín», debe decir: «Segundo Larrauri Amondarín», y en la página 28571, donde dice: «Juan Cruz Antirquia Ituarte», debe decir: «Juan Cruz Astorquia Ituarte».

En el epígrafe «III. Relación detallada del personal laboral adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan», página 28572, por lo que se refiere a Gastón Arrieta, José Luis, dice en la columna de «Categoría profesional»: «Peón (personal auxiliar)», y debe decir: «Peón».

Dentro de este epígrafe, en la columna de «Apellidos y nombre», donde dice: «Lopetegui Buguruza, Iñigo», debe decir: «Lopetegui Mueguruza, Iñigo».

En el mismo epígrafe y página, en la columna de «Apellidos y nombre», dice: «Gorroño Arroitauregui, Juan María», cuando debe decir: «Gorroño Arroitauregui, Juan María», y en la de «Categoría profesional» correspondiente al mismo, donde dice: «Encargado», debe decir: «Técnico Auxiliar».

En dicha página, en la columna «Apellidos y nombre», donde dice: «Ribera Aguirreburualde, Francisco», debe decir: «Ribera Aguirreburualde, Francisco Javier».

En la página 28573 y en la misma columna, donde dice: «Méndez Alonso, Mayra», debe decir: «Méndez Alonso, Maura»; donde dice: «Barreiro Barea, Manuel», debe decir: «Barreiro Garea, Manuel», y donde dice: «Bolaños Pérez, Carmen», debe decir: «Bolaños Pérez, María del Carmen».

En la página 28574 y en la referida columna, donde dice: «Torre Díaz, Paulino», debe decir: «Torre Díaz, Paulino Elías»; donde dice: «Rodríguez Laucirica, Milagrosa», debe decir: «Rodríguez Laucirica, María Milagrosa»; donde dice: «Gorondo Muruaga, Agustín», debe decir: «Gorondo Muruaga, Agustín»; donde dice: «Malaxechevarría Arrate, Daniel», debe decir: «Malaxechevarría Arrate, Daniel»; y donde dice: «Malaxechevarría Arrate, Pedro», debe decir: «Malaxechevarría Arrate, Pedro».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

8667

RESOLUCION de 22 de marzo de 1981, de la Dirección General de Exportación, sobre los Centros de Inspección del Comercio Exterior autorizados para la inspección de arroz destinado a la exportación.

El comercio exterior del arroz viene regulado, en cuanto a su calidad comercial, por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1977.

Con el fin de realizar un control más intenso, debido a circunstancias especiales que concurren en la exportación de arroz y de acuerdo con las facultades que le confieren el punto 5.º, normas complementarias, de la Orden ministerial citada,

Esta Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El arroz a que se refiere la mencionada Orden solamente podrá ser inspeccionado para la exportación en los Centros de Inspección del Comercio Exterior siguientes: Sevilla, Cádiz, Figueras y Valencia.

Art. 2.º Queda derogado el artículo 5.º de la Resolución de esta Dirección General de Exportación sobre la exportación de arroz presentado en pequeños envases bajo marcas registradas para venta directa al público, de fecha 22 de diciembre de 1977.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S.

Madrid, 22 de marzo de 1981.—El Director general, Juan María Arenas Uribe.

Sr. Subdirector general de Inspección y Normalización de las Exportaciones.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8668

ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se autoriza elevar las tarifas de transporte de viajeros por carretera, con motivo del aumento del precio del gasóleo, en las áreas excluidas del ámbito del monopolio de petróleos.

Ilustrísimo señor:

Las recientes elevaciones de los precios del gasóleo han hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el costo de los transportes de viajeros por carretera, a fin de adecuar los precios autorizados para dicho transporte a sus costes reales y evitar la producción de un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dicho servicio y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 14 de abril de 1981.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas-base vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera quedan elevadas en una cuantía del 3,76 por 100.

En el plazo de un mes las Empresas deberán someter a la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres el correspondiente cuadro de tarifas de aplicación.

Art. 2.º Las tarifas máximas y mínimas vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera quedan elevadas en un 3,22 por 100.

Art. 3.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

8669

REAL DECRETO 693/1981, de 13 de marzo, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Comisiones Gestoras en Entidades Locales.

Celebradas elecciones locales generales el día tres de abril de mil novecientos setenta y nueve y asimismo elecciones mu-

nicipales parciales los días veintiséis de junio y dos de octubre del mismo año, existen aún municipios y entidades locales menores donde aquéllas no han podido tener lugar por no haberse presentado ninguna candidatura para la elección de Concejales o de Alcaldes Pedáneos, respectivamente, produciéndose un vacío en la gestión municipal que es preciso solucionar a fin de garantizar el normal funcionamiento de las Corporaciones afectadas.

Dado que ni la disposición final cuarta de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales, ni los artículos cuatrocientos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuatrocientos dos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, contemplan los supuestos antes señalados de ausencia de candidatos a las elecciones de Concejales o Alcaldes Pedáneos, se estima oportuno regular la constitución de Comisiones Gestoras en los citados municipios y entidades locales menores a través de un procedimiento que atendiendo al pluralismo político permita una adecuada agilidad en la designación de las mismas, dando solución de esta forma al vacío en el gobierno y administración de los entes locales antes aludido, hasta la celebración de las próximas elecciones locales generales.

Asimismo, es preciso contemplar el supuesto de constitución de nuevas entidades locales, así como de alteración de otras ya existentes, con el nombramiento de una Comisión Gestora que rija estas entidades hasta la convocatoria de próximos comicios.

En su virtud, y en uso de la facultad normativa otorgada al Gobierno por la disposición final primera de la Ley de Elecciones Locales, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. En aquellos municipios en los que no se hubiere presentado ninguna candidatura para la elección de Concejales o en los que no se haya podido atribuir las vacantes convocadas en las elecciones generales o parciales ya celebradas de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo once, de la Ley de Elecciones Locales, se designará una Comisión Gestora constituida por un número de miembros igual al de Concejales que legalmente correspondan a la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Elecciones Locales, o se nombrarán los Vocales Gestores precisos para completar el total de los que deban integrarla, respectivamente.

Dos. La Comisión Gestora y Vocales Gestores designados ejercerán sus funciones hasta la celebración de las siguientes elecciones locales generales o parciales.

Artículo segundo.—Uno. La Comisión Gestora será designada por la Diputación Provincial respectiva, oídos los órganos directivos de los partidos políticos con representación en las Corporaciones Locales.

Dos. La designación de los miembros de la Comisión Gestora responderá al criterio de proporcionalidad con el resultado de las elecciones generales celebradas en el municipio en cuestión el pasado uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Tres. Igual criterio presidirá el nombramiento de Vocales Gestores en los supuestos en que no sea necesaria la designación de Comisión Gestora completa.

Artículo tercero.—Uno. Una vez designados los Vocales Gestores y comunicado su nombramiento por el Presidente de la Diputación Provincial, se constituirán, en el plazo de tres días, en Comisión Gestora en sesión extraordinaria, en la que se estará a lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley de Elecciones Locales, tanto para el acto de constitución como para la elección de Presidente y formación, en su caso, de la Comisión Permanente.

Del acta de la sesión constitutiva, y en el plazo de los tres días siguientes de la misma, se remitirá copia certificada al Gobernador civil de la provincia.

Dos. En el supuesto de que el nombramiento de Vocales Gestores no signifique la designación de Comisión Gestora completa, si vacase la Alcaldía, procederá la elección de nuevo Alcalde, en cuyo acto tan solo los Concejales tendrán la condición de electores.

Artículo cuarto.—Las funciones de las Comisiones Gestoras serán las de gobierno y administración del municipio que las leyes atribuyen a los Ayuntamientos, sometiéndose en su actuación a la normativa vigente para los mismos. A los Vocales Gestores les será de aplicación el régimen jurídico actual de los Concejales.

Artículo quinto.—En el caso de vacante en la Presidencia de la Comisión Gestora, se celebrará nueva votación para la elección de Presidente en sesión extraordinaria convocada al efecto. Si la vacante fuese de Vocal Gestor, le sustituirá la persona que designe la Diputación Provincial, previo el mismo trámite seguido para su nombramiento.

Artículo sexto.—Uno. En los casos de creación o alteración de términos municipales, durante el período hasta las próximas elecciones municipales, se observarán las siguientes normas:

Primera.— Cuando se trate de la creación de un nuevo municipio por la segregación de parte de uno o varios municipios, o de la segregación de parte de un municipio para agregarlo a